

INFORME FINAL CONSOLIDADO
LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VGC-LP-001-2016

OBJETO: EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES EMANADOS DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS PROYECTOS DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTES AL CORREDOR VIAL GIRARDOT-BOGOTÁ SECTOR SOACHA Y AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER. **MÓDULOS 1 y 2.**



PREPARADO POR

COMITÉ EVALUADOR

A continuación, se presenta el cuadro consolidado con el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes, el resultado de la evaluación del factor calidad y apoyo a la industria nacional de los proponentes y el resultado de la verificación de las ofertas económicas presentadas.

MÓDULO 1

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	OFERTA ECONOMICA MÓDULO 1
P04	OTONIEL SARMIENTO MELO	No hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P05	ACERARQ S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	100	100	CUMPLE
P08	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P10	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2016	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P11	CONSORCIO SYM-GVSA	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P12	CONSORCIO VM INGENIEROS PUENTES 2016	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P13	CONSORCIO PUENTES SAR	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
P14	RENÁN CARDOZO CARDOZO	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	100	100	CUMPLE
P16	CONSORCIO VIAL JT	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P17	UT CONSTRUPUENTES	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
P18	MARTA CECILIA TRIVIÑO DELGADILLO	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P19	CONSORCIO ANI - CÚCUTA	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P20	VÍAS Y CANALES S.A.S	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	100	100	CUMPLE
P21	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	100	100	CUMPLE

PROPONENTES NO HÁBILES/RECHAZADOS:

▪ PROPONENTE No. 4 - OTONIEL SARMIENTO MELO:

El numeral 2,2,2 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

" Cuando el representante legal del proponente (figura asociativa o proponente individual) no sea profesional en Ingeniería Civil, la propuesta deberá ser avalada por una persona natural profesional en el área mencionada, completando la información en el Anexo 1 Carta de Presentación de la Propuesta, adjuntando fotocopia de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas.

La persona natural proponente, individualmente o como integrante de una figura asociativa, deberá contar siempre con la citada Tarjeta Profesional y en consecuencia, en ningún caso habrá lugar al aval para una propuesta formulada por un proponente persona natural so pena de rechazo de la propuesta. Para tal efecto, deberá adjuntarse fotocopia de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, Artículo 20 y con el fin de acreditar la idoneidad para la ejecución del contrato de obra objeto del presente proceso de selección. (...)".(Resaltado y subrayado fuera del texto).

Efectuada la revisión de la propuesta presentada, se encuentra que el proponente persona natural señor OTONIEL SARMIENTO MELO acredita la calidad de Ingeniero en Transportes y Vías y NO el título de Ingeniero Civil solicitado en el pliego de condiciones, motivo por el cual resulta improcedente aceptar el aval de la propuesta presentado y por el contrario, en los términos del numeral citado, lo procedente es el RECHAZO JURÍDICO del proponente.

▪ PROPONENTE No. 10 - CONSORCIO CORREDOR VIAL 2016

- Contrato de Orden No. 1 y 2

Una vez revisado el subsane presentado con fecha del 08 de Junio del 2016, me permito señalar que en las Actas de Recibo Final aportadas se evidencia una inconsistencia, por cuanto en el cuerpo del documento se identifica como Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, del Municipio de Santiago de Cali al Dr. NESTOR MARTINEZ SANDOVAL; no obstante, al final del mismo quien

suscribe el documento es el Dr. ALEX PASCUAL LOANGO SINISTERRA. Cabe resaltar que con el documento aportado inicialmente no se evidenciaba dicha situación, en donde se le informo que no era posible evidenciar la firma del Supervisor del contrato y el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, del Municipio de Santiago de Cali (Dr. NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, de acuerdo al documento aportado).

Por lo anterior, se informa que con el documento aportado no es posible validar la situación requerida en la evaluación preliminar y en consecuencia se mantiene la **NO** validación de los contratos de orden No. 1 y 2.

- Contrato de Orden No. 1, 2, 3 y 4 :

De conformidad a lo señalado en el numeral 2.10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal e) del pliego de condiciones, se establece:

"(...)

e) La experiencia definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 1 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

*(i) **nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior;** (iii) objeto y/o alcance del contrato; (iv) fecha de inicio; (v) fecha de terminación y/o de liquidación; (vi) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vii) obligaciones y/o funciones ejecutadas."* (negrilla y subrayado fuera de texto).

La verificación de dicha información, se efectuará a través del RUP, sin embargo, los proponentes deberán acreditar la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP, porque no consta en él, se deberá acreditar en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

(...)

*(i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato. **En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.***

(...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De esta manera se indica, que en los consecutivos de los contratos indicados en el R.U.P. del integrante PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR S.A.S no es posible apreciar la totalidad de la información requerida en el literal e), en lo que respecta al nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; por cuanto se reporta exclusivamente información del integrante que aporta el R.U.P., cabe resaltar que tal y como lo indica el pliego de condiciones, la entidad efectuará la **verificación** de dicha información, es decir, acto seguido a la revisión de como mínimo o en combinación, alguno de los documentos señalados en el pliego para la acreditación de la experiencia. Es así, que con los documentos aportados no es posible efectuar la validación de los contratos de orden No. 1 y 2.

- Contrato de Orden No. 4: Una vez revisado el alcance al subsane presentado con fecha del 14 de junio del 2016, por medio del cual allega el R.U.P. vigente y en firme del integrante HM INGENIERÍA S.A.S., se informa que una vez verificados los códigos del clasificador UNSPSC señalados en el pliego de condiciones; se logra apreciar que el contrato se encuentra inscrito en dos (2) de los tres (3) códigos requeridos en el pliego de condiciones. No obstante y por lo expuesto en la viñeta anterior, se mantienen la condición de no valido para acreditar la Experiencia.

▪ **PROPONENTE 13 - CONSORCIO PUENTES SAR:**

(i) Contrato de Orden No. 1, 2, 3 y 4:

De conformidad a lo señalado en el numeral 2.10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal e) del pliego de condiciones, se establece:

”(...)

e) La experiencia definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 1 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

*(i) **nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior**; (iii) objeto y/o alcance del contrato; (iv) fecha de inicio; (v) fecha de terminación y/o de*

liquidación; (vi) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vii) obligaciones y/o funciones ejecutadas." (negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

*(i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato. **En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.***

(...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De esta manera se indica, que con los documentos aportados no es posible validar el porcentaje de participación. En consecuencia, el proponente obtiene una calificación de **RECHAZADO**.

(ii) Rechazo por oferta económica: Se aplicó la corrección aritmética al valor de la oferta económica tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 1.29 y 3.1, toda vez que el proponente presentó valores unitarios con decimales dentro de la misma. No obstante lo anterior, al realizar la revisión de la oferta económica del proponente, se evidencia que una vez realizadas las correcciones aritméticas establecidas en el Pliego de Condiciones respecto a los valores unitarios relacionados en la oferta económica, algunos de estos valores superan los Precios Unitarios relacionados en el presupuesto oficial del presente módulo. Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación económica, la agencia no la encuentra procedente y RATIFICA lo consignado en el informe de Evaluación, ratificando de esta manera que la propuesta económica del Proponente es RECHAZADA de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1.

▪ **PROPONENTE 17 – UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPUENTES**

(i) Experiencia: Luego de la revisión del documento “Solicitudes de Subsananabilidad y Aclaración” Radicado con No. 2016-409-046516-2 de fecha 07/06/2016, se encuentra que los documentos allegados (Documentos de Constitución) no cumplen con los requisitos de los pliegos de condiciones en el Numeral 2.10. EXPERIENCIA DEL RPOPONENTE, toda vez que en los pliegos se solicita:

“(…)

2.10. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

f) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 1,

(i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato. **En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.**

(…)”Negrillas y Subrayado por fuera del texto

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente **UT CONSTRUPUENTES**, no cumple con los requisitos de Experiencia del Proponente señalados en el numeral 2.10 Pliego de Condiciones, obteniendo calificación de **RECHAZADO**.

(ii) Rechazo por oferta económica: Se aplicó la corrección aritmética al valor de la oferta económica tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 1.29 y 3.1, toda vez que el valor obtenido para el cálculo del valor total de la oferta, difiere de las operaciones realizadas por la agencia.

No obstante lo anterior, al realizar la revisión de la oferta económica del proponente, se evidencia que con respecto al proyecto “Construcción Puente el Recreo 2” el proponente realizó la modificación de la unidad del ítem 5.19, por lo que la propuesta económica se encuentra incurso en causal de rechazo tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1.

MÓDULO 2

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	MÓDULO 2
P01	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES DE LOS ANDES	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	100	100	CUMPLE
P02	CONSORCIO VIASANI001 2016	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P03	VIC S.A.S	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P06	OSCAR BRAVO OCAMPO	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P07	UNIÓN TEMPORAL PUENTE CAMILO TORRES	No hábil	No hábil	No hábil	No hábil	No hábil	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
P09	CONSORCIO ZGF	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P10	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2016	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
P11	CONSORCIO SYM-GVSA	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
P12	CONSORCIO VM INGENIEROS PUENTES 2016	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P13	CONSORCIO PUENTES SAR	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
P14	RENÁN CARDOZO CARDOZO	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	100	100	CUMPLE
P15	CONSORCIO NOVATEL	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
P17	UT CONSTRUPTENTES	No hábil	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
P20	VÍAS Y CANALES S.A.S	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	100	100	CUMPLE
P21	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	100	100	RECHAZADO

PROPONENTES NO HÁBILES/RECHAZADOS:

▪ **PROPONENTE 3 – VIC SAS**

Contrato de Orden No. 1: Mediante radicado No. ANI 2016-409-045796-2 del 2 de Junio de 2016, el proponente VIC S.A.S, observa que en la oferta a folio 61 en el ítem 30.79 resaltado en rosado corresponde a la construcción de 2 puentes peatonales de 27m de luz.

La Agencia de acuerdo con el informe preliminar y al revisar nuevamente la oferta presentada en el anverso del folio 61 en el ítem 30.79 se encuentra que la descripción es: *“Construcción de puentes peatonales modelo EAAB de 27 m de luz, no incluye pilotaje, rellenos, excavación ni adoquín”*, de lo anterior se evidencia que se realizan dos puentes peatonales, sin embargo en ninguna parte de la certificación y en ninguna parte de la oferta se puede ver o evidenciar que los puentes realizados son de **estructura metálica**.

Contrato de Orden No. 4: en la certificación aportada en la oferta a folio 61 señala lo siguiente:

*“EL CONSORCIO PUENTE con Nit 830.133.797-3 ejecutó para el consorcio Chinchiná 2003, el contrato de Obra No. 6 para la realización de la obras de Construcción del Puente de 118 metros de longitud con 3 luces de 50 m, 40 m, y 28 m, ubicado entre las abscisas K10+440 a K10+558, de la conexión de las Variantes de Chinchina y Santa Rosa, ruta 29 RSC. Para cumplir con el objeto del contrato de Gerencia de Obra No.0869-2002 **suscrito con el Instituto Nacional De Vías**”.*
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto y de acuerdo con lo anterior, se evidencia claramente que el contrato ejecutado con el CONSORCIO CHINCHINA 2003, es un SUBCONTRATO. Por lo tanto no es válido para acreditar experiencia de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.10 del pliego de condiciones.

Es así como el proponente VIC S.A.S queda con 3 contratos válidos para la evaluación de la EXPERDIENCIA DEL PROPONENTE, que son los contratos de orden 1, 2 y 3 relacionados en el formato 1 de EXPERIENCIA.

Sí bien el contrato de orden No.1 es válido el mismo no puede ser acogido para los dos criterios señalados en los literales c) y d) del numeral 2.10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, en tanto que se debe aportar como mínimo (1) contrato para cada uno de los criterios por parte del proponente.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente VIC S.A.S, no cumple con los requisitos de Experiencia del Proponente señalados en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones, obteniendo calificación de **RECHAZADO**.

▪ **PROPONENTE 7- UNIÓN TEMPORAL PUENTE CAMILO TORRES**

(i) El proponente no contesta ninguna de las solicitudes de subsane realizadas en el informe preliminar, en relación con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional y KRC.

(ii) **Rechazo por oferta económica:** Se aplicó la corrección aritmética al valor de la oferta económica tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 1.29 y 3.1, toda vez que el proponente presentó valores unitarios con decimales dentro de la misma.

No obstante lo anterior, al realizar la revisión de la oferta económica del proponente, se evidencia que el proponente modificó la descripción del ítem 2.7, cuando dicho ítem fue objeto de modificación en el presupuesto mediante Adenda No. 2; adicionalmente, el porcentaje de imprevistos ofertado por el proponente es menor al establecido en el presupuesto oficial, por lo que la propuesta económica se encuentra incurso en causal de rechazo tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1.

▪ **PROPONENTE No. 10 CONSORCIO CORREDOR VIAL 2016**

- Contrato de Orden No. 1 y 2

Una vez revisado el subsane presentado con fecha del 08 de Junio del 2016, me permito señalar que en las Actas de Recibo Final aportadas se evidencia una inconsistencia, por cuanto en el cuerpo del documento se identifica como Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, del Municipio de Santiago de Cali al Dr. NESTOR MARTINEZ SANDOVAL; no obstante, al final del mismo quien suscribe el documento es el Dr. ALEX PASCUAL LOANGO SINISTERRA. Cabe resaltar que con el documento aportado inicialmente no se evidenciaba dicha situación, en donde se le informo que no era posible evidenciar la firma del Supervisor del contrato y el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, del Municipio de Santiago de Cali (Dr. NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, de acuerdo al documento aportado).

Por lo anterior, se informa que con el documento aportado no es posible validar la situación requerida en la evaluación preliminar y en consecuencia se mantiene la **NO** validación de los contratos de orden No. 1 y 2.

- Contrato de Orden No. 1, 2, 3 y 4 :

De conformidad a lo señalado en el numeral 2.10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal e) del pliego de condiciones, se establece:

"(...)

e) La experiencia definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 1 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

*(i) **nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior;** (iii) objeto y/o alcance del contrato; (iv) fecha de inicio; (v) fecha de terminación y/o de liquidación; (vi) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vii) obligaciones y/o funciones ejecutadas."* (negrilla y subrayado fuera de texto).

La verificación de dicha información, se efectuará a través del RUP, sin embargo, los proponentes deberán acreditar la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP, porque no consta en él, se deberá acreditar en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

(...)

*(i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato. **En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.***

(...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De esta manera se indica, que en los consecutivos de los contratos indicados en el R.U.P. del integrante PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR S.A.S no es posible apreciar la totalidad de la información requerida en el literal e), en lo que respecta al nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; por cuanto se reporta exclusivamente información del integrante que aporta el R.U.P., cabe resaltar que tal y como lo indica el pliego de condiciones, la entidad efectuará la **verificación** de dicha información, es decir, acto seguido a la revisión de como mínimo o en combinación, alguno de los documentos señalados en el pliego para la acreditación de la experiencia. Es así, que con los documentos aportados no es posible efectuar la validación de los contratos de orden No. 1 y 2.

- Contrato de Orden No. 4: Una vez revisado el alcance al subsane presentado con fecha del 14 de junio del 2016, por medio del cual allega el R.U.P. vigente y en firme del integrante HM INGENIERÍA S.A.S., se informa que una vez verificados los códigos del clasificador UNSPSC señalados en el pliego de condiciones; se logra apreciar que el contrato se encuentra inscrito en dos (2) de los tres (3) códigos requeridos en el pliego de condiciones. No obstante y por lo expuesto en la viñeta anterior, se mantienen la condición de no valido para acreditar la Experiencia.

(ii) Rechazo por oferta económica: Se aplicó la corrección aritmética al valor de la oferta económica tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 1.29 y 3.1, toda vez que el proponente presentó valores unitarios con decimales dentro de la misma, y adicionalmente, se realizó una corrección con respecto al valor de Administración del A.I.U.

No obstante lo anterior, al realizar la revisión de la oferta económica del proponente, se evidencia que el proponente modificó la descripción del ítem 2.7, cuando dicho ítem fue objeto de modificación en el presupuesto mediante Adenda No. 2, por lo que la

propuesta económica se encuentra incurso en causal de rechazo tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1.

▪ **PROPONENTE No. 11 – CONSORCIO SYM - GVSA**

Rechazo por oferta económica: Se aplicó la corrección aritmética al valor de la oferta económica tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 1.29 y 3.1, toda vez que el proponente presentó valores unitarios con decimales dentro de la misma. No obstante lo anterior, al realizar la revisión de la oferta económica del proponente, se evidencia que una vez realizadas las correcciones aritméticas establecidas en el Pliego de Condiciones respecto a los valores unitarios relacionados en la oferta económica, algunos de estos valores superan los Precios Unitarios relacionados en el presupuesto oficial del presente módulo. Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación económica, la agencia no la encuentra procedente y RATIFICA lo consignado en el informe de Evaluación, ratificando de esta manera que la propuesta económica del Proponente es RECHAZADA de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1. (Ver documento de respuesta a observaciones).

▪ **PROPONENTE 13 - CONSORCIO PUENTES SAR:**

(i) Contrato de Orden No. 1, 2, 3 y 4:

De conformidad a lo señalado en el numeral 2.10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal e) del pliego de condiciones, se establece:

"(...)

e) La experiencia definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 1 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

*(i) **nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior;** (iii) objeto y/o alcance del contrato; (iv) fecha de inicio; (v) fecha de terminación y/o de liquidación; (vi) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vii) obligaciones y/o funciones ejecutadas."* (negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

(i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato. **En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.**

(...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De esta manera se indica, que con los documentos aportados no es posible validar el porcentaje de participación. En consecuencia, el proponente obtiene una calificación de **RECHAZADO**.

(ii) Rechazo por oferta económica: Se aplicó la corrección aritmética al valor de la oferta económica tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 1.29 y 3.1, toda vez que el proponente presentó valores unitarios con decimales dentro de la misma. No obstante lo anterior, al realizar la revisión de la oferta económica del proponente, se evidencia que una vez realizadas las correcciones aritméticas establecidas en el Pliego de Condiciones respecto a los valores unitarios relacionados en la oferta económica, algunos de estos valores superan los Precios Unitarios relacionados en el presupuesto oficial del presente módulo. Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación económica, la agencia no la encuentra procedente y RATIFICA lo consignado en el informe de Evaluación, ratificando de esta manera que la propuesta económica del Proponente es RECHAZADA de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1. (Ver documento de respuesta a observaciones).

▪ **PROPONENTE 15 - CONSORCIO NOVATEL:**

(i) De conformidad con lo indicado en la “Matriz de Verificación Técnica” y en el “Informe de Verificación Técnica y de Ofertas Económicas” publicados por la entidad en el SECOP el pasado 31 de mayo de 2016 como parte integral del Informe de Verificación Preliminar de las propuestas, “el proponente no allegó documento válido para acreditar experiencia conforme al numeral 2.10 ACREDITACION EXPERIENCIA del pliego de condiciones, por tanto no fue posible efectuar la respectiva evaluación de dicho contrato”.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el proponente no allegó documento válido para acreditar la experiencia del contrato de orden No. 4 ejecutado para ICCU y presentado por el integrante NOVA SARMIENTO CONSTRUCCIONES LTDA, según el pliego de condiciones en el numeral 2.10. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se solicita al proponente CONSORCIO NOVATEL allegar documento válido para acreditar la experiencia del contrato de orden No. 4 del integrante NOVA SARMIENTO CONSTRUCCIONES LTDA, de conformidad con establecido en el pliego de condiciones.

(ii) **Rechazo por oferta económica:** Se aplicó la corrección aritmética al valor de la oferta económica tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 1.29 y 3.1, toda vez que el proponente presentó valores unitarios con decimales dentro de la misma.

No obstante lo anterior, al realizar la revisión de la oferta económica del proponente, se evidencia que una vez realizadas las correcciones aritméticas establecidas en el Pliego de Condiciones respecto a los valores unitarios relacionados en la oferta económica, algunos de estos valores superan los Precios Unitarios relacionados en el presupuesto oficial del presente módulo, por lo que la propuesta económica se encuentra incurso en causal de rechazo tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1. Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación económica, la agencia la encuentra extemporánea y en todo caso RATIFICA lo consignado en el informe de Evaluación, ratificando de esta manera que la propuesta económica del Proponente es RECHAZADA de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1. (Ver documento de respuesta a observaciones).

▪ **PROPONENTE 17 – UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPUENTES**

JURÍDICO: El proponente mediante radicado No. 20164090465162 de fecha 7 de junio de 2016, presenta modificación de la garantía de seriedad de la oferta identificada con el No. 21-44-10221832 en donde en sus anexos (1 y 2) incorporan el objeto del segundo módulo pero esta modificación está incompleta dado que no se incluyó el valor asegurado de este último módulo (\$ 254.089.086).

Por lo anterior, la garantía de seriedad no cumple con el parámetro establecido en el literal V del numeral 2.4 "Garantía de Seriedad de la Oferta" del pliego de condiciones, como a continuación se describe: " V. Valor Asegurado: En cuantía equivalente por lo menos al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del módulo al cual se presente propuesta" .

En consecuencia, la propuesta se encuentra NO HABIL para el MÓDULO 2.

EXPERIENCIA: Luego de la revisión del documento “Solicitudes de Subsanción y Aclaración” Radicado con No. 2016-409-046516-2 de fecha 07/06/2016, se encuentra que los documentos allegados (Documentos de Constitución) no cumplen con los requisitos de los pliegos de condiciones en el Numeral 2.10. EXPERIENCIA DEL ROPONENTE, toda vez que en los pliegos se solicita:

“(…)

2.10. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

f) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 1,

(i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato. **En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.**

(…)”Negrillas y Subrayado por fuera del texto

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente **UT CONSTRUPUENTES**, no cumple con los requisitos de Experiencia del Proponente señalados en el numeral 2.10 Pliego de Condiciones, obteniendo calificación de **RECHAZADO**.

▪ **PROPONENTE No. 21 REDES Y EDIFICACIONES S.A.**

Rechazo por oferta económica : Se aplicó la corrección aritmética al valor de la oferta económica tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en su numeral 1.29 y 3.1, toda vez que el valor obtenido para el cálculo del valor total de la oferta, difiere de las operaciones realizadas por la agencia.

No obstante lo anterior, al realizar la revisión de la oferta económica del proponente, se evidencia que el proponente modificó la descripción del ítem 2.7, cuando dicho ítem fue objeto de modificación en el presupuesto mediante Adenda No. 2, por lo que la propuesta económica se encuentra incurso en causal de rechazo tal y como lo establece el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1.

COMITÉ EVALUADOR